



Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario

Demandante: JANETH DEL SOCORRO LONDOÑO MADRIGAL

Demandado: LINA PATRICIA TOBÓN Y LUIS ALFREDO ESQUIVEL

Radicado: 05-001-41-05-007-2019-00336-00

Auto No. 167

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se evidencia que en archivo anterior se dio cumplimiento a la notificación por aviso a los demandados conforme a los requerimientos previos efectuados por el Despacho de origen.

Así las cosas, dado que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto.

Para efectos de la designación del curador ad litem, se dará cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En tal virtud, se nombrará al profesional del derecho **ANDRES ERAZO BEDOYA** portador de la T.P. No. 351.917 del C. S. de la J, a fin de que represente a la parte demandada dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem, y se ordena a través de la secretaría expedir los oficios pertinentes para la comunicación de esta designación.



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que estableció el emplazamiento por medios digitales, se dará aplicación a lo estipulado en el art. 10 que a letra indica:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados **LINA PATRICIA TOBÓN Y LUIS ALFREDO ESQUIVEL**.

Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **JANETH DEL SOCORRO LONDOÑO MADRIGAL** contra **LINA PATRICIA TOBÓN Y LUIS ALFREDO ESQUIVEL**.

SEGUNDO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **ANDRES ERAZO BEDOYA** portador de la T.P. No. 351.917 del C. S de la J . Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de emplazados de los demandados **LINA PATRICIA TOBÓN y LUIS ALFREDO ESQUIVEL**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e44e02383fb40aec2f771264e4ae537523c707548c4be6f235ab0b0e789556c**

Documento generado en 24/08/2023 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>